

DISPOSICIONES VARIAS

Vinculación a la totalidad.—Ambas representaciones convienen que, constituyendo lo pactado un todo orgánico indivisible, consideran el Convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las autoridades competentes, en uso de sus facultades reglamentarias, no fuese aprobado en su totalidad y actual redacción o fuese derogado posteriormente por cualquier causa.

Normas complementarias.—En todo lo no expresamente pactado en el presente Convenio se estará a las condiciones ya existentes o a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo y demás normativa vigente.

Productividad.—Como compensación de las mejoras obtenidas por este Convenio, el personal se compromete a incrementar su productividad, entendida fundamentalmente como reducción del absentismo y permanencia en los puestos de trabajo.

Festividades.—Aparte de los días legalmente establecidos, se seguirán disfrutando como festivos: El día 1 de junio (fiesta de la Virgen de la Luz) y las tardes de Nochebuena, Fin de Año y Martes de Carnaval. Asimismo se respetarán las fiestas locales.

Con carácter excepcional y sólo por este año, el personal de jornada ordinaria disfrutará de dos días y una tarde más de descanso, aparte de los señalados en el párrafo anterior, que para un mejor aprovechamiento por el personal, la Dirección y la Junta de Empresa acuerdan distribuir de forma que tengan carácter de no laborables el día 31 de mayo y las tardes comprendidas entre el 23 de diciembre y el 2 de enero de 1986, ambas inclusive, cuya jornada de mañana será de ocho a catorce horas.

Comisión mixta interpretativa del Convenio.—Cuantas dudas o reclamaciones se susciten en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán sometidas, como trámite previo a su conocimiento por la autoridad laboral competente, a una Comisión Paritaria, que estará constituida por seis Vocales económicos y seis Vocales sociales, designados por la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores, respectivamente, pudiendo ser convocados por la Dirección o por el Comité de Empresa.

Las representaciones económica y social que han llegado a la redacción definitiva de este Convenio dentro de las buenas relaciones, tanto humanas como profesionales que existen en la Empresa, desean que éstas sigan manteniéndose en lo sucesivo.

Condiciones más beneficiosas.—La Empresa se obliga a respetar las condiciones anteriores de cualquiera de sus trabajadores cuando en su conjunto resulten más beneficiosas que las pactadas en este Convenio.

Difusión de la propiedad mobiliaria.—La Dirección fomentará, dentro de las disposiciones que se dicten o a propia iniciativa, que los trabajadores puedan adquirir acciones de la Sociedad, en las condiciones que en cada momento resulte factible establecer.

Número	Nombre	Mineral	Cuadrículas	Términos municipales
12.411	Utiel	Carbón, Sec. D)....	255	Manzanares, Membrilla, Daimiel y Valdepeñas.
12.412	Buro	Carbón, Sec. D)....	300	Manzanares, Membrilla y Daimiel.
12.413	Albardinales	Carbón, Sec. D)....	300	Manzanares, Membrilla, La Solana y Alhambra.
12.414	Olivilla	Carbón, Sec. D)....	300	Membrilla, La Solana y Valdepeñas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 15 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 8 de julio de 1985.—El Director provincial en funciones, Guillermo Albrecht Meyer.

19315 *RESOLUCION de 16 de agosto de 1985, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto de utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de la Empresa «Berriueza, Sociedad Anónima», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas son las siguientes:

- Peticionario: «Berriueza, Sociedad Anónima».
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos

19313 *RESOLUCION de 22 de agosto de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.041 la llave de tubo mango en T, 10 milímetros, marca «Palmera», referencia 642.110, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida herramienta, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primer. —Homologar la herramienta manual llave de tubo mango en T, 10 milímetros, marca «Palmera», referencia 642.110, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo. —Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. homol. 2.041-22-8-85-1.000 V.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 22 de agosto de 1985.—El Director general, P. A. (artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general de Reestructuración de Empresas, Esteban Rodríguez Vera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19314 *RESOLUCION de 8 de julio de 1985, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.*

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real se hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

municipales de Sansol, Desojo y Espronceda (provincia de Navarra).
c) Finalidad de la instalación: Mejorar instalaciones de transporte de energía de alta tensión.
d) Características principales: Reformar la linea «Melgar-Espronceda», construyendo tres nuevos tramos con aislamiento, a 20-13,2 KV, con longitudes de 3.666, 1.587 y 455 metros.
Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona en julio de 1984, y suscrito por el Perito Industrial don Laureano Sánchez Casafranca, concediéndole un plazo de doce meses, para la ejecución de las obras.

Pamplona, 16 de agosto de 1985.—El Director provincial accidental.—3.979-D (61461).